

Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley de la Industria Eléctrica

Ciudad de México – Energía

Abril 2022.



El 8 de abril de 2021, una minoría del Senado presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“SCJN”) una acción de inconstitucionalidad en contra del decreto que reforma la Ley de la Industria Eléctrica publicado el 9 de marzo de 2021 (la “Reforma a la LIE”), con el objeto de declarar su inconstitucionalidad con efectos generales para toda autoridad.

Durante la sesión plenaria que se llevó a cabo durante los días 4, 5 y 7 de abril de 2022, los ministros de la SCJN resolvieron la acción de inconstitucionalidad, sin alcanzar la mayoría calificada (8 votos) necesaria para declarar inconstitucional la Reforma a la LIE.

Considerando que la SCJN analizó los diferentes artículos que componen la Reforma a la LIE, a continuación, informamos los aspectos más relevantes y sus potenciales efectos jurídicos en el sector eléctrico:



Aspectos Principales

Acción de inconstitucionalidad y sentencia.

Con motivo de la presentación de la acción de inconstitucionalidad por parte de ciertos senadores, el asunto fue turnado a la ponencia que actualmente encabeza la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, bajo el expediente “acción de inconstitucionalidad 64/2021”. Conforme a lo anterior, durante la sesión que se llevó a cabo en el transcurso de los días 4, 5 y 7 de abril de 2022, la Ministra Ponente sometió a votación del pleno de la SCJN el proyecto de sentencia, cuyo sentido original reconocía la validez de los artículos de la Reforma a la LIE.

Es importante mencionar que, conforme al régimen legal que regula las acciones de inconstitucionalidad, se requiere una mayoría calificada de 8 votos para declarar inconstitucional una ley (o el contenido de sus artículos). En caso de que no se alcance la mayoría calificada, la acción es desestimada.

Al respecto, los ministros de la SCJN realizaron una votación por apartados y en particular, por el articulado de la Reforma a la LIE, de la cual se destaca lo siguiente:

Contenido de la Reforma a la LIE	Votación
<ul style="list-style-type: none">- Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física (los “CEF”).- Régimen transitorio de los permisos de autoabastecimiento obtenidos “en fraude a la ley”.	Mayoría simple por la validez
<ul style="list-style-type: none">- Acceso abierto a las redes (RNT y RGD) en términos no discriminatorios cuando sea técnicamente factible.- Otorgamiento de permisos considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría de Energía- Realización de obras de refuerzo para la interconexión o conexión mediante agrupación o aportaciones.	Mayoría calificada por la validez



<ul style="list-style-type: none">- Régimen transitorio respecto a la revisión de Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación y Compraventa de Energía (<i>i.e.</i>, régimen de Producción Independiente), así como su renegociación o terminación anticipada.	
<ul style="list-style-type: none">- Despacho eléctrico basado en costos de producción unitarios y preferencia de los CEF en el despacho eléctrico ordenado por el CENACE.- Prioridad en el uso de las redes por parte de Centrales Eléctricas Legadas y Centrales Externas Legadas con compromisos de entrega física.- Otorgamiento de Certificados de Energía Eléctrica con independencia del inicio de operación comercial.	<p>Mayoría simple por la invalidez / Desestimación de la acción</p>

Consecuencias jurídicas de la votación.

De acuerdo con el resultado de la votación de los ministros de la SCJN, ningún elemento de la Reforma a la LIE alcanzó una votación calificada para que se declare inconstitucional. No obstante, si bien fueron desestimados para efectos de inconstitucionalidad, ello no implica un criterio vinculante emitido por la SCJN que se pronuncie, de forma definitiva, por la constitucionalidad de esos elementos.

Por lo que respecto a los artículos cuya validez fue reconocida por mayoría calificada, será relevante confirmar los efectos y sentido de la sentencia que se integre al expediente (engrose) para determinar si las consideraciones de la SCJN tendrán efectos vinculantes para jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el marco jurídico aplicable a las sentencias emitidas por la SCJN.

A este respecto, es importante recordar que existen dos controversias constitucionales pendientes de resolución, una presentada por la Comisión Federal de Competencia Económica y otra por el Gobierno del Estado de Colima. Adicionalmente, se encuentran los diversos amparos presentados por el sector privado (los cuales, hasta la fecha, mantienen suspendida la aplicación de la Reforma a la LIE con efectos generales), los cuales no serán



resueltos sino hasta que se dicten las sentencias correspondientes a las controversias constitucionales antes aludidas, en términos del acuerdo de aplazamiento publicado por la SCJN el 22 de febrero de 2022.

Respecto al posible resultado de dichos amparos, hasta este momento, y a reserva de revisar los efectos de la sentencia recientemente votada por la SCJN, dicho órgano judicial no ha emitido criterio alguno que resulte vinculante para los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito para la resolución de los amparos promovidos por el sector privado.

Finalmente, y para fines de claridad, es importante mencionar que la acción de inconstitucionalidad ya resuelta por la SCJN y las controversias constitucionales en curso (todas ellas relacionadas con la Reforma a la LIE, son independientes de la reforma constitucional en materia eléctrica enviada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador a finales de septiembre de 2021, misma que seguramente será sometida a votación del Pleno de la Cámara de Diputados en las próximas semanas, y que requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los miembros presentes) para ser remitida a la Cámara de Senadores.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Marco Antonio de la Peña

T +52 55 6636 2203

marco.delapena@cuatrecasas.com



René Irra

T +52 55 6636 2200

rene.irra@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

